



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**UMB**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M. EN T. I. PATRICIO GÓMEZ BLAS**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES TEPOTZOTLÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA DEPENDENCIA**”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA **DOCTORA ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, ASISTIDA POR EL LICENCIADO **JORGE EDUARDO BASTIDA PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la “UMB”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado “Universidad Mexiquense del Bicentenario”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009.

I.2.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores, y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la fracción XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario.

I.3.- Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

I.4.- Que el M. en A. Uriel Galicia Hernández, en su calidad de Rector, representa legalmente a “**LA UMB**”, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo del Estado de fecha 17 de noviembre de 2011, así como con apego a lo dispuesto por el Artículo 15 fracciones I y IX, del Decreto de Creación.

I.5.- Que el M. en A. Uriel Galicia Hernández, Rector de ésta Casa de Estudios, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación, mediante el oficio número **UMB/205B010000-0566/2014** (Anexo 1) de fecha 10 de diciembre de 2014, delega la facultad para suscribir el presente instrumento al M. en T.I. Patricio Gómez Blas, Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Tepotzotlán.

I.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Ignacio Aldama, número 30, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, Código Postal 54605.

II.- Declara la "DEPENDENCIA":

II.1 Que es un organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al artículo 1 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y Artículo 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2 Que tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional a la población que no cuente con seguridad social y que requiera alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización; en términos de lo establecido en los artículos 2.13 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 2 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

II.3 Que la Directora General, Dra. Anette Elena Ochmann Ratsch, fue designada por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México mediante nombramiento expedido en fecha 16 de enero del año 2013.

II.4. Para todos los efectos legales señala que esta registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como una Institución sectorizada a la Secretaria de Salud con número de Licencia Sanitaria 12AM15120013 y número de Registro Federal de Contribuyentes HRA070808H31.

II.5. Señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en carretera Zumpango-Jilotzingo, número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Zumpango, Estado de México, Código Postal 55600.

III.- Declaran las "PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III.2.- Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas, para lo cual, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente Convenio de Colaboración Académica en materia de Servicio Social y Residencias Profesionales.

III.3.- Que a la suscripción del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudieran invalidarlo y que, de igual manera se reconocen la personalidad con la que actúan en el presente.

III.4.- La prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo a la determinación de cada Estado, de cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, lo dispuesto por el Reglamento de Servicio Social para el Estado de México, así como por lo asentado en el artículo 4 fracción II del Reglamento de Titulación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UMB
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL
BICENTENARIO

III.5.- Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación para que los alumnos de la “UMB” realicen actividades temporales a través del servicio social y residencia profesional en los que apliquen los conocimientos obtenidos, a través del ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad; pudiendo desarrollar habilidades personales y de trabajo que le facilitarán su incursión en el campo laboral; para ello, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente instrumento.

III.6.- Que para efecto del presente convenio se entiende por:

Servicio Social: Conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras de Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería en Electrónica, Ingeniería en Informática, Ingeniería Ambiental y Licenciatura en Administración, en el que se aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, cubriendo un total de 480 horas, en un tiempo no menor de seis meses y no mayor de dos años.

Residencia Profesional: Actividad Académica con valor curricular que se desarrolla a través de un proyecto autorizado por el Jefe de Carrera correspondiente y supervisado por un docente de “LA UMB”, el cual será evaluado al término de su desarrollo, cubriendo un total de 640 horas, el cual se podrá llevar a cabo en un periodo mínimo de cuatro meses y máximo de seis meses.

De conformidad con lo manifestado con anterioridad, ambas partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La “DEPENDENCIA” y la “UMB”, celebran el presente convenio de colaboración académica en materia de servicio social y residencias profesionales, con el fin de desarrollar en forma conjunta, un programa de cooperación que coadyuve a la formación de los estudiantes de la “UMB”, aplicando sus conocimientos en áreas afines a su profesión, a la vez que otorgan un servicio a la comunidad.

SEGUNDA.- La “DEPENDENCIA” ofrece aceptar en la medida de sus necesidades y posibilidades a los estudiantes de la “UMB” que deseen llevar a cabo el servicio social, o residencias profesionales, en las áreas que para tal efecto les asigne la “DEPENDENCIA”, de acuerdo a la especialidad y preparación académica del estudiante.

“LA DEPENDENCIA” determinará el número de estudiantes que serán admitidos en sus instalaciones para que realicen el servicio social o residencia profesional, así como en otras áreas tales como culturales, deportivas y sociales.

Asimismo, “LA DEPENDENCIA”, dará seguimiento y apoyo necesario para la realización de las actividades que desarrolle el estudiante en el desempeño de su servicio social o residencias profesionales.

TERCERA.- El servicio social tendrá una duración de 480 horas que cubrirán en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años; asimismo, las residencias profesionales constarán de 640 horas, que serán cubiertas en un periodo no menor a 4 meses ni mayor de 6 meses.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UMB
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL
BICENTENARIO

CUARTA.- Los estudiantes que realicen el servicio social o residencias profesionales en las instalaciones de la **"DEPENDENCIA"**, estarán obligados a respetar y cumplir con los lineamientos que para la realización del servicio social o residencias profesionales tenga la **"DEPENDENCIA"**, debiendo el alumno, mantener y conducirse en todo tiempo con respeto tanto al personal adscrito a la **"DEPENDENCIA"**, a sus instalaciones, como a la población en general.

La **"DEPENDENCIA"** podrá dar de baja a los estudiantes de la **"UMB"**, notificando a ésta última por escrito que funde y motive la o las causas de baja de la realización del servicio social o residencias profesionales del estudiante, cuando por cualquier motivo actualice con sus actos las hipótesis señaladas en la presente cláusula.

QUINTA.- La aceptación de los estudiantes de la **"UMB"** por parte de **"LA DEPENDENCIA"** no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos, por lo que ambas **"PARTES"** manifiestan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ambas, limitándose el presente convenio única y exclusivamente a una colaboración académica en materia de servicio social y residencia profesional, así como en otras áreas; culturales, deportivas y sociales, en consecuencia la **"UMB"** libera a la **"DEPENDENCIA"** de cualquier conflicto de orden laboral, civil, penal, fiscal, administrativo o de cualquier otra índole jurídica que llegara a tener con los estudiantes de la **"UMB"**.

Por lo que, si las **"PARTES"** llegaren a asignar a algún personal para la realización y/o seguimiento de los trabajos objeto del presente Convenio, las **"PARTES"** convienen que éste se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados recíprocamente como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- El Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Tepetzotlán de la **"UMB"** será la persona que controlará, supervisará y evaluará el avance de las actividades realizadas por los estudiantes que realicen servicio social o residencias profesionales, en todas las áreas de la **"DEPENDENCIA"**.

SÉPTIMA.- La **"UMB"** se responsabiliza de proporcionar a los estudiantes que realicen servicio social o residencia profesional, algún tipo de seguridad social con el fin de proteger su derecho a la salud.

OCTAVA.- La **"UMB"** a través del Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Tepetzotlán, extenderá una carta de presentación del estudiante, la cual indicará si es servicio social o residencias profesionales, así como en otras áreas; culturales, deportivas y sociales; **"LA DEPENDENCIA"** expedirá carta de aceptación para el estudiante, documento sin el cual no podrá considerarse que un estudiante se encuentra desarrollando alguna de las modalidades señaladas con anterioridad.

La **"DEPENDENCIA"** enviará a la **"UMB"**, un informe mensual, el cual deberá ser revisado y autorizado por el supervisor del área a la cual fue asignado el estudiante, de acuerdo a las actividades realizadas conforme al programa de trabajo acordado al inicio, y al concluir emitirá carta de termino en papel membretado en original y dos copias para el estudiante.

Una vez concluido el servicio social o residencia profesional, así como en otras áreas; culturales, deportivas y sociales, la **"UMB"** expedirá constancia de servicio social a favor del estudiante, misma que deberá ser firmada por la Subdirección de Educación y Salud dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la **"DEPENDENCIA"** y que el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la suscripción del mismo.

DÉCIMA.- Las **"PARTES"** se obligan a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente convenio a ningún tercero extraño respetando la confidencialidad tanto de él como de la autoridad administrativa municipal con quien conviene en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, CD-ROM, diskettes, discos duros, casetes, entre otros, que sea proporcionada por la **"DEPENDENCIA"**, en virtud del presente convenio, en cualquier momento a la **"UMB"** sin limitación alguna, reportes, datos, y cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en virtud del presente convenio. Las **"PARTES"** están de acuerdo en considerarlo como **Información Confidencial** para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, las **"PARTES"** siempre que esa información no sea pública, no podrán divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya; o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- Por la celebración del presente convenio, ninguna de las **"PARTES"** adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente convenio, se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

La titularidad de la propiedad intelectual corresponderá de manera proporcional el 50% a cada una de las **"PARTES"**, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Las **"PARTES"**, podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando ambas **"PARTES"** así lo convengan, mediante aviso por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento para cualquiera de las **"PARTES"**, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado y que se encuentren en proceso de desarrollo hasta la terminación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** acuerdan, que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el desarrollo de los trabajos motivo del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



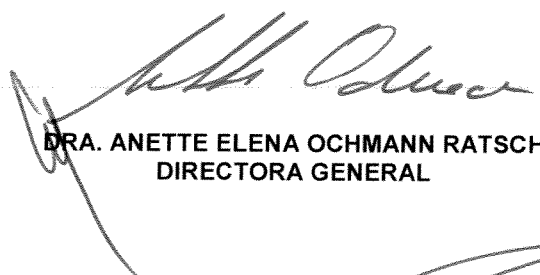
DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio, no existe error, dolo o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar inexistencia o nulidad del mismo.

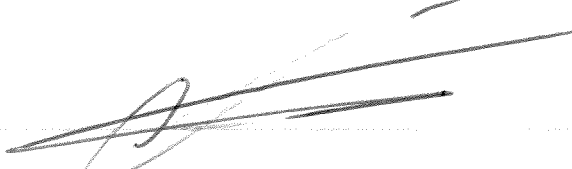
“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que “LAS PARTES” designen para ello. En caso de que subsista la controversia, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes, del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su persona, materia o domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

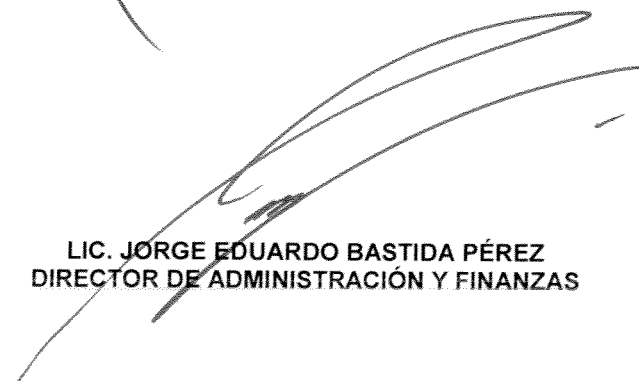
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce y al margen de conformidad y para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada suscriptor, en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México el día 16 del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR “LA DEPENDENCIA”
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE ZUMPANGO

POR “LA UMB”
UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
TEPOTZOTLÁN

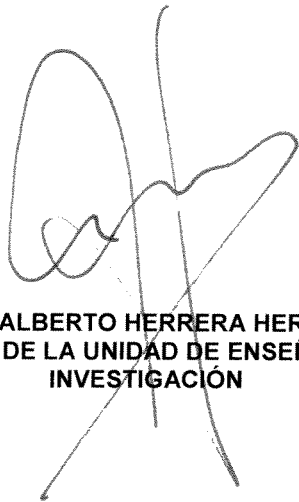

DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH
DIRECTORA GENERAL


M. EN T. I. PATRICIO GÓMEZ BLAS
COORDINADOR

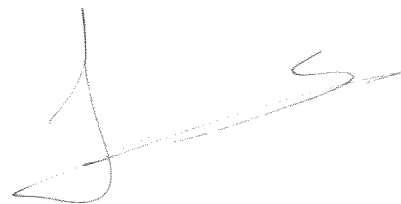

LIC. JORGE EDUARDO BASTIDA PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



TESTIGOS



DR. LUIS ALBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN



ING. GUADALUPE ALFONSO SANTIAGO
ÁLVAREZ
ENCARGADO DE VINCULACIÓN



ADRIANA HOYOS PEÑA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Las firmas que aparecen en la presente hoja, corresponden al Convenio de Colaboración Académica en Materia de Servicio social y residencias profesionales, que celebran la Universidad Mexiquense del Bicentenario por conducto de la Unidad de Estudios Superiores Tepotzotlán y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en fecha 16 de diciembre de 2014, el cual consta de siete fojas escritas únicamente por el lado anverso.